



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín (Ant.), junio quince de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00196 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a saber:

**1.-** Se servirá indicar cuál es la causal o causales alegadas en el presente trámite de impugnación de la paternidad, contenida en el artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006, en armonía con el artículo 386, regla 2ª, del C. G. P., especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

**2.-** Se hace necesario indicar quién es el presunto padre biológico de la niña, cuya paternidad se está desconociendo, para lo cual indicará, en cuanto a aquél, el lugar de su domicilio, residencia o lugar de ubicación, dirección electrónica y, en general todos los datos pertinentes, dado que el mismo debe ser vinculado al presente trámite de acuerdo con lo indicado en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 1060 de 2006.

**3.-** Se expresará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la gestación de la niña **MARÍA FERNANDA PALACIOS ÁLVAREZ.**

**4.-** De conformidad con el art. 6, del Decreto 806 de 2020, en el acápite de notificaciones, se deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el señor **LEWIS FERNANDO PALACIOS MENA.**

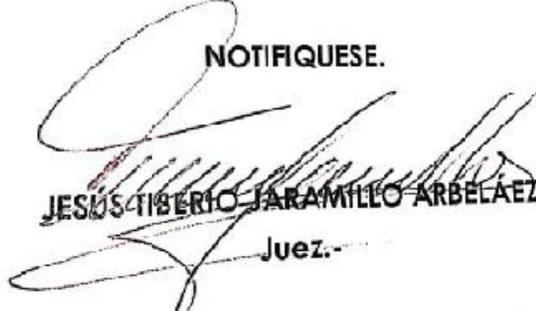
**5.-** Se deberá indicar correctamente la dirección física del señor **LEWIS FERNANDO PALACIOS MOSQUERA**, pues en la reseñada, no se especifica si la numeración **98b** es calle o carrera.

6.- En armonía con los requisitos 2 y 3, al informarse la dirección electrónica de las partes allí exigido, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la personas a notificar.

7.- De conformidad con el art. 6, del Decreto 806 de 2020,, la parte actora, con la presentación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, señor **LEWIS FERNANDO PALACIOS MENA**, y al presunto padre biológico, debiendo proceder del mismo modo, con el escrito mediante el cual se subsanen los aludidos requisitos.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.